

RES. 123/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0006920, Ent. N°5018/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con el llamado a Licitación Pública N° 08/2017 convocada para la prestación de servicio de vigilancia nocturna, de fin de semana y feriados, en oficinas del Municipio de Maldonado, Centros Comunales y Peatonal Sarandí;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 5440/2017 de fecha 02/08/2019, adjudicó el llamado de referencia a favor de la Firma TEPEYO S.R.L., por un precio de \$ 168 más IVA la hora operativo;

2) que, en Sesión de fecha 15/11/2017, este Tribunal dictó la Resolución N° 3778/2017 por la que se observó el gasto por contravenir lo dispuesto por los Artículos 15 y 48 del T.O.C.A.F., y siendo reiterado el gasto, este Tribunal por Resolución N° 736/18, mantuvo la observación;

3) que según Actuación N° 75 del Municipio de Maldonado, de fecha 16/08/2018, se tramitó una ampliación, la que según surge de Actuación N° 79 fue intervenida por reiteración, con fecha 15/02/2019, por los montos de \$ 2:370.000 (ajuste) y \$ 12:700.000 (básico);

4) que en la oportunidad se remite Resolución N° 09628/19, de fecha 12/12/2019, mediante la cual el Municipio de Maldonado, dispuso aprobar la prórroga de la licitación a favor de la empresa TEPEYCO S.R.L., hasta el final del actual período de gobierno;

5) que Contaduría, con fecha 12/12/2019, informó que la suma de \$ 13:500.000 corresponde a la prórroga del contrato por el

período octubre 19 – junio 2020, que se cargó al rubro 5291000 – 016000 siendo: 5291000 – Servicio de Vigilancia y custodia 016000 – Municipio de Maldonado, y que al momento de la imputación preventiva el rubro contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: **1)** que si bien la prórroga remitida está contemplada en el art. 1 del Pliego de Condiciones, no obstante dicha prórroga cuenta con principio de ejecución, en contravención a lo dispuesto por el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República, en virtud de que la misma comenzó a ejecutarse en octubre de 2019, habiendo ingresado las actuaciones a este Tribunal con fecha 19/12/2019;

2) que dado el monto de la ampliación oportunamente tramitada, se debieron remitir las actuaciones a consideración de este Tribunal a efectos del contralor legal que le corresponde;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE

CRA. SUSANA DÍAZ: “No se acompaña el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios en virtud de lo expuesto en el Considerando 1) del Proyecto.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL:

“Voto discorde. Se trata de una prórroga de licitación a la que no le irradian las observaciones originales. Tampoco es de aplicación el principio de ejecución porque de no actuar, se hubieran descuidado los servicios y faltado al principio de buena administración.

Es del caso aconsejar incluir en los pliegos la prórroga automática.”